



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO  
NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN, DE  
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL  
PROGRAMA «MENTORES DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL» EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS  
EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	<b>Fecha</b>	Abril-2026
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «Mentores de Formación Profesional» en centros docentes públicos en la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se regula la organización y el funcionamiento del programa «Mentores de Formación Profesional» (en adelante, programa «Mentores de FP») en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>El principal objetivo de este programa es ofrecer un servicio de información, asesoramiento y orientación individualizado a los alumnos, ciudadanos, empresas, organismos e instituciones respecto al Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Se pretende con ello impulsar y promover la orientación profesional en la Comunidad de Madrid, así como la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional.</p> <p>Se persiguen los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Facilitar información y asesoramiento sobre las ofertas de formación profesional que, de acuerdo con las características de los interesados y con las oportunidades de empleo, permitan la cualificación y recualificación profesionales.</li> <li>2. Proveer orientación sobre los perfiles de las ocupaciones, las tendencias en la evolución del mercado de trabajo, las posibilidades de acceso al empleo y las oportunidades de formación relacionadas con ellas, con objeto de facilitar la inserción y reinserción laboral, la mejora en el empleo y la movilidad laboral.</li> <li>3. Promover el aprendizaje de habilidades y la adquisición de competencias básicas y transversales para facilitar la toma de decisiones, fomentar el emprendimiento y mejorar la cualificación profesional.</li> </ol>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Este proyecto de orden desarrolla los artículos 3.a) y 72 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Conforme con lo establecido en el artículo 3.a) del citado decreto, uno de los ejes principales en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional. A su vez, el citado artículo 72, dispone que la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, así como orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación.</p> <p>No existen otras alternativas para una no regulación mediante orden, ya que el citado Decreto 27/2025, de 21 de mayo, no contiene los elementos para la organización y funcionamiento de este programa de orientación profesional: objetivos, ámbito de aplicación, destinatarios, figura del mentor, funciones y procedimiento de selección, así como otros aspectos a regular de este programa.</p>		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de orden consta de un preámbulo, diez artículos y dos disposiciones finales.</p> <p>Recoge en su articulado, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la finalidad y objetivos de este programa, los destinatarios, las características generales, los centros que podrán participar en el mismo, la figura del mentor de Formación Profesional (en adelante, mentor de FP), sus funciones y procedimiento de selección, el plan de actuación y memoria, el mecanismo de seguimiento y la difusión de este programa.</p> <p>El proyecto incluye una disposición final primera de habilitación para la aplicación y una disposición final segunda de entrada en vigor.</p>
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informes preceptivos solicitados de forma simultánea y emitidos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> </li> <li>• <b>Informes facultativos que se solicitan con posterioridad y emitidos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.</li> </ul> </li> <li>• <b>Informes preceptivos que se solicitan con posterioridad no emitidos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</b>	<p>De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no se ha celebrado el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por un periodo de quince días hábiles.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p> <p>El artículo 72 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, dispone que la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, también orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género, y se promoverá la difusión y el conocimiento de estas enseñanzas, mediante la realización de proyectos entre las diferentes etapas educativas. De igual forma, el artículo 3.a) del citado decreto, establece que uno de los ejes principales de las actuaciones en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que permitirán alcanzar los fines y objetivos previstos, será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de prejuicio social.</p> <p>Por su parte la disposición final segunda del citado decreto habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación, en relación con las ofertas de grados D y E, a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el mismo.</p> <p>Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Impacto positivo</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
<p><b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p>	
	<p><input checked="" type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>	
	<p><input type="checkbox"/> Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p>	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los gastos. Indicar el importe en euros.  <input type="checkbox"/> Afecta a los ingresos. Indicar el importe en euros.</p>
	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	
<p><b>IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p>	

	<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA</b>	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>	<p>No hay otros impactos ni consideraciones.</p> <p>Las observaciones realizadas por el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad sobre este proyecto de orden en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se incluyen en el apartado 8.3 de esta memoria.</p>

## 1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo, dado que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, relevantes o significativos.

## 2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

### 2.1. Fines y objetivos.

El objeto de este proyecto de orden es regular la organización y el funcionamiento del programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional.

El programa «Mentores de FP» tiene como finalidad ofrecer información, asesoramiento y orientación a los alumnos, ciudadanos, empresas, organismos e instituciones respecto al Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Se pretende con ello impulsar y promover la orientación profesional en la Comunidad de Madrid, así como la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional. Entre los principales objetivos de este programa se encuentran:

1. Facilitar información y asesoramiento sobre las ofertas de formación profesional que, atendiendo a las características e intereses de las personas y a las oportunidades de empleo, permitan la cualificación y recualificación profesionales.
2. Proveer orientación sobre los perfiles de las ocupaciones, las tendencias en la evolución del mercado de trabajo, las posibilidades de acceso al empleo y las oportunidades de formación relacionadas con ellas, con objeto de facilitar la inserción y reinserción laboral, la mejora en el empleo y la movilidad laboral.

3. Promover el aprendizaje de habilidades y la adquisición de competencias básicas y transversales para facilitar la toma de decisiones, fomentar el emprendimiento y mejorar la cualificación profesional.

El programa «Mentores de FP» se pone en marcha de forma experimental en el curso 2023/2024, con veinte profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa ubicados en centros docentes públicos que imparten enseñanzas de formación profesional y que actúan como mentores de FP, favoreciendo que estos centros sean agentes proveedores de orientación profesional y conformando una red de información, orientación y asesoramiento del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. En el curso 2024/2025, el número de mentores de FP se incrementa hasta treinta, lo que se mantiene en el curso actual 2025/2026.

Por tanto, la presente orden tiene por objeto dar cobertura normativa a este programa.

Desde su inicio, la figura de mentor de FP se cubre por funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, preferentemente con especialidades en materia de orientación educativa o de formación y orientación laboral, que son seleccionados anualmente por la dirección general con competencias en materia de personal docente mediante el sistema de provisión de concurso de méritos.

El mentor de FP forma parte del claustro de profesores del centro docente donde ejerce sus funciones, pertenece al departamento que corresponda, según su especialidad docente, y depende orgánicamente del centro docente donde está prestando servicios en el correspondiente curso académico y funcionalmente, en todo lo referido al programa «Mentores de FP», de la dirección general con competencias en Formación Profesional del sistema educativo.

A través de este programa, se desarrollan actuaciones que tienen por objetivo tanto la atención individual dirigida a los interesados, asesorando y orientando de forma personalizada, como actuaciones colectivas dirigidas a centros docentes, empresas, organismos e instituciones, todas ellas enmarcadas en la orientación profesional como jornadas y charlas de orientación o stands en ferias de educación o empleo.

Por otro lado, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y adoptar las oportunas medidas de mejora del programa «Mentores de FP», se lleva a cabo un seguimiento del mismo por parte de la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo, a través de reuniones de trabajo quincenales con los mentores de FP agrupados por dirección de área territorial y reuniones mensuales de seguimiento conjuntas, así como la realización de un registro trimestral de actuaciones individuales y colectivas y una memoria anual.

## **2.2. Análisis de las alternativas.**

Este proyecto de orden desarrolla los artículos 3.a) y 72 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Conforme con lo establecido en el artículo 3.a) del citado decreto, uno de los ejes principales de las actuaciones en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que permitirán alcanzar los fines y objetivos previstos, será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de prejuicio social. A su vez, el citado artículo 72, dispone que la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, también orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que

se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género, y se promoverá la difusión y el conocimiento de estas enseñanzas, mediante la realización de proyectos entre las diferentes etapas educativas.

El programa «Mentores de FP» da respuesta a lo explicitado en la norma, siendo necesaria la regulación de su organización y funcionamiento, y no se contemplan alternativas para poder alcanzar ese objetivo si no con la aprobación y publicación de este proyecto normativo.

No existen otras alternativas para una no regulación mediante orden, ya que el citado Decreto 27/2025, de 21 de mayo, no contiene los elementos para la organización y funcionamiento de este programa de orientación profesional: objetivos, ámbito de aplicación, destinatarios, figura del mentor de FP, funciones y procedimiento de selección, así como otros aspectos a regular de este programa.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

El contenido de la norma es conforme a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue el interés general de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los diferentes sectores, mediante la información y asesoramiento de la población en el ámbito de la formación profesional, siendo el programa «Mentores de FP» un instrumento que consigue el objetivo de facilitar orientación profesional a través de un recurso accesible y cercano al ciudadano.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento de este programa.

Del mismo modo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, dado que el programa «Mentores de FP» respeta el contenido de la legislación básica estatal y desarrolla la normativa autonómica en materia de orientación profesional y difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

Se cumple con el principio de transparencia, realizándose los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Y en aplicación del principio de eficiencia, esta norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, facilita la organización y funcionamiento del programa «Mentores de FP» y permite racionalizar la gestión de los recursos públicos.

### **4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **4.1. Contenido de la norma.**

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, diez artículos y dos disposiciones finales.

- El artículo 1 determina que el objeto de la norma es regular la organización y el

funcionamiento del programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional.

- El artículo 2 establece cuál es la finalidad y concreta los objetivos de este programa.
- El artículo 3 determina quiénes son los destinatarios.
- El artículo 4 explica las características generales de este programa.
- El artículo 5 concreta diferentes aspectos de los centros participantes.
- El artículo 6 explica la figura del mentor de FP y sus funciones.
- El artículo 7 establece el procedimiento de selección del mentor de FP.
- El artículo 8 concreta aspectos del plan de actuación y la memoria de este programa.
- El artículo 9 establece la obligatoriedad de realizar un seguimiento.
- El artículo 10 determina aspectos relativos a la difusión de este programa.
- La disposición final primera establece la habilitación para su aplicación.
- La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

#### **4.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

En la promoción e impulso de la orientación profesional, la Comunidad de Madrid ha sido pionera a nivel nacional con la puesta en marcha del programa «Mentores de FP», por lo que esta propuesta normativa es una novedad en sí misma.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, ordena un Sistema de Formación Profesional en que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, que acompañe a las personas desde el sistema educativo y durante toda su vida laboral, superando los dos subsistemas independientes -educativo y laboral- existentes hasta ahora.

Se requiere, por tanto, de profesionales de la orientación profesional preparados para informar y asesorar acerca del Sistema de Formación Profesional, independientemente de si la oferta formativa se encuentra vinculada a un subsistema o a otro, y de si se trata de personas escolarizadas o desescolarizadas.

Además, como novedad, la actuación directa o indirecta del mentor, a diferencia de los departamentos de orientación, no se limita a los alumnos de su centro de destino, sino que su área de actuación se extiende a alumnos o ciudadanos de todas localidades próximas, prestando servicio así a toda la región. Y, además, son también destinatarios de este programa las empresas, organismos e instituciones de la zona y/o que colaboran con los centros docentes, así como sus trabajadores que requieran asesoramiento para su cualificación o recualificación profesional.

#### **4.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales.

Y atiende a las siguientes normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

#### **4.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente norma no deroga ninguna normativa, puesto que regula la organización y funcionamiento del programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, por lo que no altera ninguna normativa aprobada con anterioridad ni supone ninguna modificación en normas de igual o inferior rango.

#### **4.5. Vigencia de la norma proyectada.**

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

### **5. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El artículo 72 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, dispone que la orientación profesional del Sistema de Formación Profesional tendrá la finalidad de facilitar información y asesoramiento, sobre las oportunidades que ofrece la formación profesional, también orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género, y se promoverá la difusión y el conocimiento de estas enseñanzas, mediante la realización de proyectos entre las diferentes etapas educativas. Así mismo, el artículo 3.a) del citado decreto, establece que uno de los ejes principales de las actuaciones en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que permitirán alcanzar los fines y objetivos previstos, será potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de prejuicio social

Por su parte la disposición final segunda del citado decreto habilita al titular de la consejería con competencias en materia de Educación, en relación con las ofertas de grados D y E, a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el mismo.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, es competencia del titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, en el artículo 11.q) se establece como competencia de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia.

## **6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **6.1. Impacto económico.**

El sistema de formación profesional tiene, entre otras finalidades, la apertura de la Formación Profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el primer acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional, con la orientación profesional y acompañamiento que cada persona precise.

La Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, se plantea 17 objetivos para lograr responder a las principales problemáticas y retos que nos acucian en nuestro mundo global con ese horizonte temporal. La orientación profesional es un factor clave de equidad social, una condición necesaria para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, como señala el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, y asegurar así mismo unos servicios de orientación profesional de calidad desde la etapa escolar, y a lo largo de toda la vida, atendidos por profesionales cualificados.

El Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP) valora que, en un contexto de cambio rápido, con una creciente necesidad de empleo joven, los responsables políticos nacionales y de la UE deben renovar su atención hacia los cambios de funciones, competencias,

necesidades de cualificación y desarrollo profesional permanente de los orientadores profesionales, con objeto de ser capaces de dar respuesta a las demandas de asesoramiento cada vez más complejas que exige el cambiante e innovador mercado laboral.

De lo expuesto, se desprende que el impacto económico para la Comunidad de Madrid de la regulación de la organización y funcionamiento del programa «Mentores de FP» que se expone en esta norma es positivo y necesario, en cuanto que ayudará a impulsar y mejorar la orientación profesional de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y su consiguiente inserción laboral.

## **6.2. Impacto presupuestario.**

Conforme a lo que se establece en el artículo 6 de la orden, cada centro docente público que forme parte del programa «Mentores de FP» contará con un mentor de FP, figura que será ejercida por un funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, preferentemente de las especialidades de Orientación Educativa o de Formación y Orientación Laboral o en su defecto de cualquier otra especialidad que la dirección general con competencias en materia de personal docente oída a la dirección general con competencias en formación profesional determine.

En relación con el impacto presupuestario por gastos de personal docente, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de 3 de noviembre de 2025, recoge que la publicación de esta norma supone un gasto de 30 cupos de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria en el curso 2025/2026, si bien no se produce incremento en el cupo de mentores de FP, ya que en el curso anterior 2024/2025, ya estaban autorizados 30 cupos.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, esa Dirección General emite un nuevo informe con objeto de dar respuesta al requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el incremento de cupo. En este segundo informe se recoge que la implantación del programa «Mentores de FP» no supone incrementar el cupo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria aprobado en el curso 2024/2025, y las funciones a ejercitar por los mentores pueden ser asumidas por el profesorado contratable en función de los cupos ya autorizados. No se prevé que vaya a ser necesario para este o el siguiente curso aprobar una ampliación de los cupos actualmente autorizado.

Tanto en el curso actual 2025/2026, como en el pasado curso 2024/2025, se encuentran autorizados 30 cupos de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, para el programa «Mentores de FP», de los que:

- 20 cupos se autorizaron mediante comunicación ordinaria de cupos autorizados para Formación Profesional en el curso 2024/2025. Estos 20 cupos fueron ya autorizados en el curso anterior, 2023-2024, mediante autorización de cupo extraordinaria en septiembre de 2023, una vez concretada la oferta formativa que va a impartirse en los centros públicos no universitarios, teniendo en cuenta la asignación de cupo recibida para atender las necesidades de escolarización correspondientes a los grupos previamente autorizados para el curso académico 2023/2024 y las necesidades de escolarización surgidas durante el proceso de admisión.

Este cupo se financia con cargo al programa presupuestario 322B «EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL», del centro gestor 150160000, Dirección General de Recursos Humanos.

- 10 cupos se autorizaron en el curso 2024/2025 mediante comunicación recibida con nº de

referencia 59/419682.9/24 en fecha 13 de septiembre de 2024, para dar continuidad al programa «Mentores de FP». Según lo expuesto en dicha solicitud, estos 10 cupos son incluidos en el cupo autorizado a la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, y en concreto utilizando el cupo remanente de la Subdirección General de Educación Secundaria.

Este cupo se financia con cargo al programa presupuestario 322B «EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL», del centro gestor 150160000, Dirección General de Recursos Humanos.

Estos cupos fueron autorizados para poner en marcha un proyecto que ahora se da forma y se regularizará mediante la orden objeto de esta main.

Este proyecto normativo no afecta por tanto a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, y no conlleva gasto ni necesidad de dotación de equipamiento.

## **7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas, dado que se trata de una propuesta normativa de regulación de la organización y funcionamiento de un programa educativo, y no se regula ninguna tramitación ni procedimiento con el ciudadano ni con otras entidades externas.

## **8. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL**

### **8.1. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**

Se ha solicitado informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 24 de noviembre de 2025, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, en el que se estima que este proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **8.2. Impacto por razón de género.**

Se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Dirección General de la Mujer emite informe de impacto por razón de género (Nº 122/2025), en el que informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### **8.3. Impacto relativo al principio de accesibilidad de personas con discapacidad.**

En relación con el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida, se da traslado para conocimiento de este proyecto normativo al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en virtud de las funciones que le asigna el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Con fecha 13 de enero de 2026, el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad emite informe de observaciones, de carácter no vinculante, para su traslado y efectos oportunos. En concreto:

Desde ASPACE Madrid se sugiere modificar la redacción del artículo 4.2 del proyecto de orden, haciendo una referencia específica a que los puntos permanentes de orientación profesional son accesibles para los alumnos con discapacidad. Al respecto, no se considera necesario que esta información se recoja de forma explícita puesto que ya está implícita al indicar que estos puntos están situados en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, que son instalaciones accesibles a alumnos con discapacidad.

Así mismo, ASPACE Madrid sugiere modificar la redacción del artículo 6.3, incluyendo formación específica en los distintos perfiles de discapacidad entre los contenidos en los que debe recibir formación el mentor. Al respecto, se considera que no es necesario explicitar este punto en el proyecto de orden, dado que el perfil de los profesionales que ocupan el puesto del mentor es del ámbito de la orientación educativa y/o laboral y por su especialidad cuentan ya con formación específica en esta temática.

FAMMA-COCEMFE apunta en la misma línea en relación con la formación del mentor y además propone que se recoja la especificidad que han de tener las orientaciones dirigidas a personas con discapacidad para lograr una orientación adecuada y evitar derivaciones erróneas. Al respecto, no se considera necesario recogerlo específicamente, ya que se trata de la buena praxis del mentor con todas y cada una de las personas que atiende, incluidas las personas con discapacidad, y no es objeto de esta orden desarrollar el detalle de esta praxis para cada colectivo.

CEIM realiza tres propuestas: ampliar el objetivo del programa referido al acompañamiento en el proceso de acreditación de competencias profesionales, incluyendo las competencias básicas, incorporar la elaboración de una herramienta digital centralizada “Kit digital de orientación profesional” para los mentores de FP y suprimir la referencia a la titularidad pública en el título de la orden, dado que es un servicio que atiende a centros docentes sostenidos con fondos públicos. En relación con la primera observación, ya se indica en el artículo 3 del proyecto de orden que entre los destinatarios se encuentra las personas que necesiten información sobre el procedimiento de acreditación de competencias, sin especificar tipo de competencias. En cuanto a la segunda propuesta, siendo muy interesante, no es objeto de esta orden desarrollar las herramientas de trabajo del mentor de FP y, en cualquier caso, no sería competencia de esta Consejería el desarrollo de una herramienta digital. Y en cuanto a la última observación, no puede atenderse, ya que es procedente la inclusión de la referencia a la titularidad pública de los centros en el título de la orden, puesto que precisamente es su objeto regular la organización y el funcionamiento del programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional.

Con fecha 16 de enero de 2026, CERMI Comunidad de Madrid, emite informe con dos propuestas de modificación del proyecto de orden, referidas a los artículos 4.2 y 6.3., y que coinciden exactamente con las expuestas por ASPACE y recogidas anteriormente.

## **9. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La información, orientación y asesoramiento acerca del Sistema de Formación Profesional que proporciona el programa «Mentores de FP» a todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid además de la promoción y difusión de estas enseñanzas que realizan los mentores de FP, tiene un impacto económico y social claramente positivo.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la orientación y acompañamiento son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. En este ámbito, cualquier inversión e iniciativa ofrecerán un balance coste-beneficio positivo a nivel social y económico, dado el amplio espectro sobre el que tiene repercusión.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

Por ello, la implantación de este proyecto de orden, cuenta con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

## **10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

Conforme a lo establecido en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se han llevado a cabo de forma simultánea, salvo los informes que deben emitir la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que se solicitarán con posterioridad a estos.

### **10.1. Trámite de consulta pública.**

Este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que se trata de una norma organizativa de la Administración autonómica que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, regula aspectos parciales de una materia y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Esta norma se limita a la regulación de la organización y funcionamiento de un programa de orientación profesional. Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno.

Por todo ello, y de conformidad, con lo establecido en los artículos 60, apartados 3 y 4, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no se ha celebrado el trámite.

## **10.2. Trámites de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia, para los que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

## **10.3. Informes preceptivos solicitados de forma simultánea.**

### **10.3.1. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 6.2 de esta memoria, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el informe recibido de la Dirección General de Recursos Humanos, de 3 de noviembre de 2025, se indica que en el actual curso 2025/2026, dentro de los cupos autorizados para Formación Profesional, se encuentran autorizados 30 cupos de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, para el programa «Mentores de FP», de los que 20 cupos se autorizaron mediante comunicación ordinaria de cupos autorizados para el curso 2024/2025, recibida en julio de 2024, y 10 cupos se solicitaron mediante comunicación recibida en fecha 13 de septiembre de 2024, para dar continuidad al programa «Mentores de FP». El informe apunta además que estos 10 cupos son incluidos en el cupo autorizado a la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, y en concreto utilizando el cupo remanente de la Subdirección General de Educación Secundaria. No se produce por tanto incremento en el cupo de mentores de FP en el actual curso 2025/2026, ya que en el curso anterior 2024/2025 ya estaban autorizados 30 cupos.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emite un segundo informe con objeto de dar respuesta al requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 2 de diciembre de 2025, en el que solicitan algunas aclaraciones relativas al incremento de cupo. Las aclaraciones solicitadas y la respuesta a las mismas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades quedan recogidas en el apartado 10.3.3 de esta memoria.

### **10.3.2. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicita informe de impacto presupuestario de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo

de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo informa favorablemente este proyecto de orden, indicando que el impacto presupuestario por gastos de personal docente será informado por la Dirección General de Recursos Humanos y que, en todo caso, cualquier gasto que pueda derivarse de la aprobación y aplicación del proyecto normativo deberá asumirse dentro de los límites presupuestarios establecidos para la Sección competente.

### **10.3.3. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicita informe de este proyecto de orden a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 2 de diciembre de 2025, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe solicitando las siguientes aclaraciones:

- *«Si la implantación del programa «Mentores de FP» supone incrementar o no el cupo Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria aprobado ya para el curso 2024/2025, y en definitiva, si las funciones a ejercitar por los mentores pueden ser asumidas por los profesores contratables en función de los cupos ya autorizados o si va a ser necesario para este o el siguiente curso aprobar una ampliación de los cupos actualmente autorizados, dado que la redacción tanto de la MAIN como del Informe citado son confusas y contradictorias pues dan a entender incluso, que ya se autorizaron, antes de la creación del programa, mediante la Orden que se pretende aprobar, los 30 cupos necesarios para su puesta en marcha».*

- *«Si los cupos que son necesarios para la puesta en marcha del programa estuvieran ya autorizados, que se identifiquen los mismos de entre todos los autorizados por Consejo de Gobierno para el curso 2024-2025, señalando los programas educativos a los que se encuentran adscritos».*

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tal y como se recoge en el punto 10.3.1 de esta memoria, emite un informe complementario al del 3 de noviembre de 2025, con objeto de dar respuesta a las dos cuestiones planteadas en el citado requerimiento:

- *«En relación con la primera cuestión sobre incremento de cupo, y asunción de la función por los profesores contratados con el cupo ya autorizado, en los términos reflejados en la información de referencia, la implantación del programa «Mentores de FP» no supone incrementar el cupo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria aprobado en el curso 2024/2025, y las funciones a ejercitar por los mentores pueden ser asumidas por los profesores contratables en función de los cupos ya autorizados. No se prevé que vaya a ser necesario para éste o el siguiente curso aprobar una ampliación de los cupos actualmente autorizado».*

- *«En relación la segunda cuestión, sobre la identificación de los cupos de entre todos los*

*autorizados por Consejo de Gobierno para el curso 2024-2025, señalando los programas educativos a los que se encuentran adscritos, cabe señalar que en ningún momento se han referido los cupos utilizados a los cupos autorizados por Consejo de Gobierno. Las autorizaciones a las que se hace referencia son comunicaciones internas entre la Dirección General».*

Con fecha 20 de enero de 2026, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, tras recibir contestación al requerimiento en el que solicitaba que se aclarase si la implantación del programa «Mentores de FP» suponía un incremento del cupo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria ya aprobado para el curso 2024/2025, emite un nuevo informe en el que desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa favorablemente el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «Mentores de Formación Profesional» en centros docentes públicos en la Comunidad de Madrid.

#### **10.3.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

Se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 1 de diciembre de 2025, la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emite informe no vinculante con algunas recomendaciones u observaciones que son atendidas tanto en el proyecto de orden como en esta memoria, salvo algunas excepciones, lo que se justifica a continuación:

##### 1. Apartado 3.4.1:

(i) *«En consecuencia, en favor de la seguridad jurídica y del alcance y efectividad de la norma proyectada, se sugiere revisar su ámbito de aplicación para armonizar las referencias del articulado, valorando, a tal efecto, la posibilidad de aunar y clarificar todas estas cuestiones en los dos primeros artículos del proyecto de orden, de conformidad con el orden establecido en la regla 19 de las Directrices, relativa al orden de la parte dispositiva».*

No se atiende esta sugerencia dado que el «*ámbito de aplicación*» que se explicita en el artículo 1 del proyecto de orden se circunscribe al tipo de centros docentes en los que el programa «Mentores de FP» se implementa y el artículo 2 hace referencia a los «*finés y objetivos*» de este programa, por lo que se considera conveniente, para mayor claridad, diferenciar en un artículo propio, el artículo 3, la información relativa a los «*destinatarios*», teniendo en consideración además el peso e importancia de esta información en un programa cuyo objeto es prestar un servicio.

(iii) *«Por ello, se sugiere armonizar todas las referencias a esta dirección general como «dirección general competente en materia de formación profesional»».*

Se atiende parcialmente esta observación, unificando todas las referencias, tal y como se indica, pero completando la misma, de modo que la referencia exacta que se recoge es «*dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo*», dado que de otro modo podría confundirse con la «*dirección general competente en materia de formación profesional del sistema de empleo*».

(iv) *Se sugiere revisar la utilización del término «alumnos» (artículos 2.1 y 3.1) o «estudiantes» (artículo 2.1.d) y sustituirlo, en la medida de lo posible, por el de «alumnado».*

No se atiende esta sugerencia, dado que, conforme a la Real Academia Española (RAE), forman el plural con -s todos los nombres comunes, siendo por tanto correcto utilizar el término «*alumnos*» o «*estudiantes*» cuando se quiere hacer referencia a más de un alumno o estudiante.

## 2. Apartado 3.4.3:

(ii) *«En el artículo 2.2.f) y 3.1.a) se sugiere precisar las expresiones «momentos de transición» y «cursos de transición», ya que, en puridad, todos los cursos permiten la transición entre una etapa educativa u otra y no resulta claro a qué cursos se refiere con exactitud».*

Se atiende parcialmente esta sugerencia, se suprime la expresión «*momentos de transición*» pero se mantiene «*cursos de transición*», ya que esta expresión permite identificar claramente a qué cursos se está haciendo referencia. No es cierto que todos los cursos permiten la transición entre una etapa educativa y otra, esto únicamente lo permite el último curso de cada etapa educativa, como es el caso de 4º de ESO o 2º de Bachillerato.

(xx) *«Se sugiere sustituir en la disposición final primera su título por «Habilitación de desarrollo».*

No se atiende esta sugerencia ya que se considera que la palabra «*desarrollo*» puede generar la idea errónea de que se trata de una habilitación para dictar normativa que desarrolle esta orden. Por ese motivo, se entiende que es más ajustada al objetivo de esa disposición la expresión «*para la aplicación*».

(xi) *«En el artículo 5.3. [...] se sugiere completar el artículo indicando los supuestos en los que se puede dar de baja el centro docente correspondiente».*

Si bien se cambia la redacción del artículo, incluyéndose este asunto en el artículo 5.2, no es viable incluir en el proyecto de orden los supuestos en los que se puede dar de baja un centro, dado que son situaciones excepcionales y cada caso en particular debe ser debidamente estudiado en su momento, no siendo posible establecer a priori supuestos comunes.

## 3. Apartado 4.1 (ii):

*«Asimismo, como se ha mencionado en el apartado 3.4.1 de este informe se sugiere aclarar y especificar el ámbito objetivo y territorial de aplicación del programa, y en el caso de que únicamente se refiera a centros docentes públicos que «impartan enseñanzas de formación profesional grado D» distribuidos en las direcciones de área territorial, justificar la elección de esta concreta tipología de centros, con la exclusión, por ejemplo, de los de grado E a los que también se refiere la disposición adicional segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo».*

No se atiende esta sugerencia ya que los centros que imparten enseñanzas de formación profesional de grado E no están excluidos, puesto que no existen centros que únicamente impartan grados E, todos los centros con ofertas formativas de grado E imparten ofertas formativas de grado D. En cuanto a la elección de la tipología de centros para la implementación de este programa, se justifica en base a que se trata de un servicio de orientación y asesoramiento del Sistema de

Formación Profesional y estos son además los centros cuya gestión es competencia de la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo que organiza y desarrolla el programa «Mentores de FP».

### 3. Apartado 4.2 (vi):

*«d) Respecto a la normativa que justifica la solicitud del dictamen al Consejo Escolar, se sugiere completar la referencia normativa con la cita del artículo 2.1.b) del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid».*

No se atiende esta sugerencia dado que el apartado b) del artículo 2.1 no resulta de aplicación, pues se refiere a normativa que deba ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, o aquella que deba ser enviada para su aprobación al Parlamento.

*«e) Se sugiere valorar la remisión del proyecto de orden al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado al que su decreto de creación (Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid), en el artículo 2.a), otorga la función de «Elaborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional».*

No se atiende esta sugerencia, dado que este proyecto de orden no regula una norma que afecte al diseño o programación de las enseñanzas de Formación Profesional, sino que se trata de la regulación de un recurso de orientación profesional del cual se beneficia el sistema de Formación Profesional.

#### **10.3.5. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Se ha solicitado informe a la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que revisa el contenido del proyecto de orden conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y emite informe favorable sobre la adecuación del documento a la normativa vigente de protección de datos, con fecha 30 de septiembre de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que en cada uno de los centros participantes se proceda a la creación de una cuenta de correo electrónico corporativa en el entorno EducaMadrid, vinculada específicamente a este programa, con el fin de facilitar su adecuada gestión y evitar que el personal funcionario encargado de la ejecución del mismo se vea en la necesidad de utilizar o divulgar su dirección de correo electrónico personal de EducaMadrid, medida que ya está siendo adoptada desde la puesta en marcha del programa «Mentores de FP».

#### **10.3.6. Informes de impacto social.**

Se han solicitado los siguientes informes prescriptivos de impacto social, cuyo contenido se recoge en los apartados 8.1 y 8.2 de esta memoria, respectivamente:

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería

de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **10.3.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

Con fecha 6 de marzo de 2026, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite dictamen sobre el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el programa «Mentores de Formación Profesional» en centros docentes públicos en la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En el dictamen no se recogen observaciones materiales o de contenido.

En cuanto a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se atienden todas las sugerencias, a excepción de las siguientes:

#### *1ª Observación. Preámbulo justificativo.*

*Quinto párrafo.* No se atiende la sugerencia de inclusión de una coma en la tercera línea, dado que la utilización de este signo de puntuación, en el lugar que se indica, no cumpliría con ninguno de sus usos lingüísticos y no se considera por tanto necesario, y además el texto reproduce fielmente lo que se recoge en el RD 659/2023, de 18 de julio.

*Séptimo párrafo.* Solo se realiza la primera de las modificaciones sugeridas, ya que el texto hace referencia y reproduce fielmente lo explicitado en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

#### *4ª Observación. Artículo 7. Procedimiento de selección.*

No puede atenderse la observación realizada al artículo 7.3, puesto que el signo de puntuación utilizado (una coma) está cumpliendo con uno de sus usos lingüísticos: delimitar un inciso referido a cuándo la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo debe realizar un informe favorable.

#### *5ª Observación. Artículo 8. Plan de actuación y memoria.*

La sugerencia referida al artículo 8.2 de intercambiar el orden en que se cita que la memoria del programa formará parte de la memoria anual del centro docente y que se enviará a la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo, no puede ser atendida. El programa es coordinado por la citada dirección general y es por tanto prioritario remitir la memoria a la misma. No obstante, y aunque existen actuaciones del mentor que no están relacionadas con el centro al que está adscrito, se indica que la memoria del programa también formará parte de la memoria anual del centro docente. El orden, por tanto, en que una y otra actuación se enumeran es el correcto, con objeto de hacer mayor énfasis en la primera.

En lo que respecta al voto particular de FERE-CECA Madrid y las explicaciones del voto favorable, en el caso de CCOO, y de la abstención, en el caso de FSIE Madrid, se indica lo siguiente:

Este proyecto de orden regula la organización y funcionamiento del programa «Mentores de FP» en centros docentes públicos, sin que ello sea óbice para una posterior regulación en centros de titularidad privada. No obstante, el programa es un recurso accesible para todos los centros sostenidos con fondos públicos, así como para todos los ciudadanos y empresas.

Por otro lado, la norma no confiere el ejercicio de funciones distintas a los mentores de FP de las habituales de los profesores, todas las funciones que ejercen están vinculadas a tareas de

orientación y asesoramiento y por lo tanto forman parte de las funciones asignadas a los docentes, sin que en nada se vean afectadas sus condiciones de trabajo, que son idénticas a las que tienen el resto de profesores.

Por último, los mentores de FP son profesionales de centros docentes públicos porque es en este tipo de centros donde se implementa el programa que regula este proyecto de orden, y no supone ninguna discriminación laboral a los docentes de enseñanza concertada, negándoles una retribución extra o complemento específico, porque no existe tal retribución para este puesto.

#### **10.4. Informes preceptivos que se solicitan con posterioridad.**

##### **10.4.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

##### **10.4.2. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Jesús Manso Ayuso